



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°886- 2021- P-CSJJU/PJ.

Huancayo, nueve de agosto  
Del año dos mil veintiuno.

### VISTA:

La solicitud de renuncia irrevocable presentado por la señora ROCIO HERMELINDA LUJAN PAQUIYAURI, Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Potrero-Alegría Chanchamayo del Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín; y,

### CONSIDERANDO:

#### Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS<sup>1</sup>, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

#### Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.

La Ley N° 29824<sup>2</sup>, Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS<sup>3</sup> establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

#### Tercero.- Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.

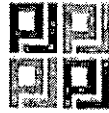
El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. Muerte, 2. Renuncia desde que es aceptada, 3. Destitución, previo proceso disciplinario; entre otros motivos fundados.

#### Cuarto.- Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>2</sup> La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>3</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

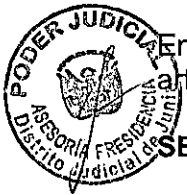
El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz **Accesitarios** reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable.

**Quinto.- Sobre la solicitud de renuncia al cargo de Juez de Paz.**

La solicitud de renuncia irrevocable, presentada por la recurrente, expresa que por motivos personales, no podrá seguir ejerciendo funciones como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Potrero Alegría-Chanchamayo del Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín.

**Sexto.- Sobre la designación al cargo de Juez de Paz del renunciante.**

Mediante Resolución Administrativa N° 767-2021-P-CSJJU/PJ, de fecha 19 de julio del año dos mil veintiuno, se designo a doña ROCIO HERMELINDA LUJAN PAQUIYAURI, al cargo de Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Potrero-Alegría Chanchamayo del Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín;



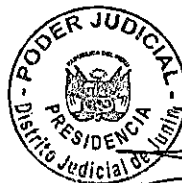
En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

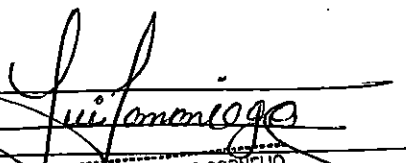
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA** a partir del 09 de agosto del año en curso, a doña **ROCIO HERMELINDA LUJAN PAQUIYAURI**, al cargo de Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Potrero- Alegría del Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín; en consecuencia se da por concluida sus funciones en dicho cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN